

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de *Ildefonso Iglesias y compañía*, calle de la Rúa núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad evado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de *Ildefonso Iglesias*, calle de la Ruanúm. 26.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 5 DE JULIO DE 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 497.

(Continúa la suscripcion al Hospital de la Princesa.)

Suma anterior. 34556

Rrs. mrs.

ARCENILLAS,

| | | | |
|-----------------------------------|----|---|----|
| Ayuntamiento | 40 | } | 65 |
| Alcalde D. José Gonzalez. | 6 | | |
| Teniente. . . . Felipe Rodriguez. | 2 | | |
| Regidores. . . . Bernave de Anta. | 4 | | |
| Juan Salvador. | 4 | | |
| Marcelo Avedillo. | 4 | | |
| Juan Antonio Rívero. | 1 | | |
| Secretario. . . Gregorio Camqo. | 4 | | |

FOLGOSO DELA CARBALLEDA.

| | | | |
|--------------------------------------|----|---|----|
| Ayuntamiento | 10 | } | 28 |
| Alcalde. D Juan Bernardo. | 4 | | |
| Teniente. Pedro Calvo. | 3 | | |
| Regidores. . . . Clemente Lopez. | 2 | | |
| Gregorio Ferrero. | 2 | | |
| Santos Lopez. | 2 | | |
| Antonio Perez. | 2 | | |
| Secretario, . . . Domingo de Castro. | 3 | | |

OLMILLOS DE CASTRO.

| | | | |
|---------------------------------------|----|---|----|
| Ayuntamiento | 10 | } | 20 |
| Alcalde. D. Rafael Lopez | 3 | | |
| Teniente. . . . Antonio Basallo. | 2 | | |
| Regidores. . . . Antonio Basallo Vara | 1 | | |
| Patricio Roman. | 1 | | |
| Remigio Ferrero. | 1 | | |
| Bernardo Rodriguez | 1 | | |
| Secretario. . . Domingo Ferreras. | 1 | | |

VILLALAZAN,

| | | | |
|---|---|---|----|
| Alcalde. D. José Chillon. | 8 | } | 22 |
| Regidores. . . . Ildefonso Salvador. | 5 | | |
| Francisco Perez. | 5 | | |
| Muestra de ins truccion prim ^a | | | |
| Bernardo Garcia. | 4 | | |

CABAÑAS DE SAYAGO.

| | | | | | |
|---|----|---|----|--|--|
| Ayuntamiento | 40 | } | 73 | | |
| Alcalde. D. Antonio Sanchez. | 8 | | | | |
| Teniente. . . . Santiago Esteban. | 2 | | | | |
| Regidores. . . . Miguel Garcia. | 2 | | | | |
| Manuel Borrego. | 4 | | | | |
| José Prieto. | 2 | | | | |
| Secretario. . . José Rodriguez. | 2 | | | | |
| Cirujano. . . . Andres Gayo y Miranda. | 2 | | | | |
| Maestro de ins truccion prim ^a | | | | | |
| Particulares. | | | | | |

| | |
|-------------------|---|
| Angel Perez Rico. | 3 |
| Miguel Fuentes. | 4 |
| Juan Manzano. | 2 |
| Mauricio Herrero. | 2 |

OTERO DE SANABRIA.

| | | | |
|----------------------|---------------------|----|---------|
| <i>Ayuntamiento</i> | | 20 | |
| <i>Alcalde.</i> | D. Rafael de Prada. | 4 | } 40 32 |
| <i>Regidores....</i> | Pedro de Prada. | 2 | |
| | Manuel Carbajo. | 2 | |
| | Juan S. Roman. | 2 | |
| <i>Secretario...</i> | Eusebio Carbajo. | 4 | |
| <i>Particulares.</i> | Pedro Gonzalez. | 2 | |
| | Simon Fernandez. | 2 | |
| | Juan Carbajo. | 1 | |
| | Felipe Lobato. | 1 | |
| | José Rodriguez. | 16 | |
| | Benigno S. Roman. | 16 | |

REQUEJO.

| | | | |
|-----------------------|---------------------|----|------|
| <i>Ayuntamiento</i> | | 20 | |
| <i>Alcalde.</i> | D. Pedro Maestro. | 3 | } 50 |
| <i>Teniente</i> | Alonso Cerviño. | 3 | |
| <i>Regidores....</i> | Alonso Saavedra, | 3 | |
| | Agustin Ramos. | 3 | |
| | José Rodriguez. | 3 | |
| | Amaro Gonzalez. | 3 | |
| <i>Secretario ...</i> | Juan Antonio Silvan | 6 | |
| <i>Particulares.</i> | Alonso Rodriguez. | 4 | |
| | Andrés Banado. | 1 | |
| | Santiago Barrio. | 1 | |

TAMAME.

| | | | |
|----------------------|------------------|----|--------|
| <i>Ayuntamiento</i> | | 20 | |
| <i>Alcalde.</i> | D. José Estéban. | 4 | } 27 2 |
| <i>Teniente....</i> | Andrés García. | 1 | |
| <i>Regidor.....</i> | Felipe Martin. | 2 | |

MOLEZUELAS DE LA CARBALLEDA.

| | | | |
|-----------------------|-----------------------|----|------|
| <i>Ayuntamiento</i> | | 20 | |
| <i>Alcalde.</i> | D. Baltasar Escudero. | 4 | } 49 |
| <i>Teniente.</i> | Rafael Lobo. | 3 | |
| <i>Regidores....</i> | Andrés Rozas. | 2 | |
| | Domingo Lozano. | 2 | |
| | Francisco Clemente | 2 | |
| | Domingo Moran. | 2 | |
| <i>Secretario ...</i> | Fernando Cifuentes | 4 | |
| <i>Alguacil.</i> | Paldo Moran. | 2 | |
| <i>Particulares.</i> | Manuel Lobo. | 8 | |

CARBAJOSA.

| | | | |
|---------------------|----------------------|---|-----|
| <i>Alcalde ped-</i> | | | } 8 |
| <i>neo.,</i> | D. Fernando Codesal. | 8 | |

UÑA DE QUINTANA.

| | | | |
|-----------------------|----------------------|----|------|
| <i>Ayuntamiento</i> | | 20 | |
| <i>Alcalde.,</i> | D. Domingo Fernandez | 4 | } 28 |
| <i>Teniente.</i> | Andrés Martinez. | 4 | |
| <i>Regidores....</i> | Agustin Martinez. | 2 | |
| | Joaquin Anton. | 2 | |
| | Francisco Fernan- | | |

| | | | |
|----------------------|---------------------|----|---------|
| | dez Gonzalez. | 2 | |
| | José Mayo. | 2 | |
| <i>Secretario...</i> | José Calzon. | 2 | |
| <i>Alguacil, ...</i> | Angel Lopez. | 16 | |
| <i>Particulares.</i> | Tomás Alvarez.e | 1 | |
| | Agustin dei Prado. | 16 | |
| | Juan Castaño. | 16 | |
| | Andrés Fernandez. | 8 | |
| | Indalecio Teso. | 16 | |
| | Tomás Iglesias. | 1 | |
| | Manuel Iglesias. | 1 | |
| | Patricio Lobato. | 16 | |
| | Bernardino Marti- | | } 54 30 |
| | nez. | 16 | |
| | Agustin Calabozo. | 16 | |
| | Manuel Justel Mar- | | |
| | ban. | 1 | |
| | Andrés Anton Justel | 1 | |
| | Miguel Calabozo. | 1 | |
| | Francisco Calabozo | 1 | |
| | Fabian Calabozo. | 1 | |
| | Manuel Casado Igle- | | |
| | sias. | 1 | |
| | José Casado. | 1 | |
| | Pedro Salgado, | 1 | |
| | Angel Barrero. | 16 | |
| | Tomás Rodellinos. | 16 | |
| | Francisco Martinez | | |
| | Vega. | 16 | |
| | Manuel Justel Fer- | | |
| | nandez. | 16 | |
| | Lorenzo Justel. | 16 | |

Suma total.. . 54985 30

(Se continuará)

Núm. 498.

Gobierno de la provincia.—Seccion económica.

En la Gaceta de Madrid núm. 6582 correspondiente al día 30 de Junio último se lee lo que sigue.

Ministerio de Hacienda.—Real decreto.—Teniendo en consideracion las razones que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado, no dará en sus pagos á los particulares, ni recibirá de estos ni de los estanqueros, receptores y cobradores de rentas y contribuciones públicas, mayor suma en calderilla que el 20 por 100 desde la fecha de este Real decreto hasta 31 de Diciembre del presente año; 10 por 100 desde 1.º de Enero de 1853 hasta 30 de Junio del mismo año; 5 por 100 desde 1.º de Julio hasta 31 de Diciembre de 1853, y 3 por 100 desde 1.º de Enero de 1854 hasta 30 de Junio del mismo año.

En las provincias donde, por costumbre ó

disposiciones especiales, recibe el Tesoro la calderilla en proporciones menores que las designadas en este artículo, no se hará novedad hasta la época en que, con arreglo á la presente disposición, quede reducido el tipo á otro inferior al que en la actualidad satisfacen.

Art. 2.º Ni el Estado ni los particulares estarán obligados desde 1.º de Julio de 1854 en adelante, á recibir en pago calderilla por valor mayor que el de 500 reales en las sumas de 40,000 reales inclusive arriba; de 200 reales en las que no lleguen á esta cantidad y escedan de 5,000 reales; de 100 reales desde esta cantidad hasta la de 1,000 ambas incluye; y la décima parte del valor total en las inferiores hasta 20 reales de de cuya cantidad abajo podrá pagarse el todo en calderilla.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de las disposiciones contenidas en el presente decreto para su aprobación.

Dado en Aranjuez á veinte y siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos =Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda:=Juan Bravo Murillo.

Cuya soberana disposicion se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad y exacto cumplimiento por parte de quien corresponda. Zamora 2 de Julio de 1852.—Genaro Alas.

Núm. 499.

Gobierno de la provincia.—Seccion económica.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 14 del presente mes, me dice lo que sigue.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 8 del mes próximo pasado la Real orden siguiente:—La Reina se ha servido disponer que por ahora y mientras otra cosa no se disponga, los documentos provisionales expedidos por la Direccion general del Tesoro en pago de créditos del material congeables por billetes del mismo Tesoro despues que se termine su confeccion, sean admisibles en fianzas de los empleados dependientes de este Ministerio á los tipos y con iguales circunstancias que se verifica con los títulos de la Deuda consolidada, al 3 por 100. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. para los efectos indicados.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y fines consiguientes. Zamora 24 de Junio de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 500.

Por la Secretaria general del Tribunal de Cuentas del Reino se me comunica la siguiente circular.

Con el fin de que solo se dirijan al Tribunal las reclamaciones sobre cancelacion de fianzas, que al mismo corresponde resolver, con arreglo á la aclaracion hecha en Real orden de 16 de Febrero

último, y para que las que en lo sucesivo se le dirijan directamente ó por conducto de los Sres. Gobernadores de provincia, no carezcan de los requisitos necesarios, cuya falta es causa las mas veces de la dilacion que experimentan estos expedientes mientras se obtienen aquellos, es conveniente que V. S. se entere y se sirva dar publicidad por medio del Boletín oficial de esa provincia á las reglas prescritas acerca de este punto por este Tribunal, y consignadas en el proyecto de reglamento sometido á la aprobacion de S. M., entendiéndose esto sin perjuicio de las alteraciones que en esta parte pueda recibir aquel, y que habrán de servir de norma á V. S. cuando se le comunique.

PREVENCIONES QUE SE CITAN:

Las solicitudes de cancelacion de fianza que deben dirigirse al Tribunal son las de los cuentadantes principales y directos de la Administracion, pues que, los que no rinden cuentas al Tribunal, sino que se comprenden los resultados de su manejo en las de los Jefes principales de las provincias, ó de los establecimientos nacionales, deben dárseles el curso que antes de la ley de 25 de Agosto último se les daba.

Las espresadas solicitudes se presentarán ó remitiran á la Secretaria general, y contendrán además de las condiciones comunes á estos recursos, la fecha y efectos en que consiste la fianza, con designacion del punto en que se prestó, el nombre de la persona á cuyo favor se prestó, y el negocio, comision ó destinos que desempeñó con ella, con expresion de épocas y designacion del punto donde actualmente radique.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 23 de Junio de 1852.—Francisco Donoso Córtes

Y en cumplimiento de lo que se me previene, he dispuesto su insercion en este periódico oficial para la debida publicidad y demas efectos. Zamora 30 de Junio de 1852 —Genaro Alas.

Núm. 501.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido en 18 del actual la Real orden siguiente.

En vista de la instancia de los alumnos de esa escuela normal elemental de instruccion primaria, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que en las provincias donde por falta de aspirantes no hubo exámenes extraordinarios para maestros en Febrero último, ni por consiguiente pudo adjudicarse el título del premio concedido por Real orden de 31 de Diciembre anterior, en celebridad del natalicio de la Princesa heredera, se adjudique en los ordinarios de Julio; pero sin que esto sea motivo para que los examinados dejen de hacer el depósito integro de los derechos correspondientes, el cual será devuelto al que resulte agraciado en la parte que se dispensa. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periodico para su debida publicidad Zamora 30 de Junio de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

Se saca á pública subasta la construcción de las obras de fábrica que deben hacerse en el camino vecinal de primer orden, que desde la ciudad de Toro conduce al puente de Castrogonzalo, cuyo presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicha ciudad, para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la subasta; en inteligencia de que para su remate está señalado el día 11 del corriente y hora de las 12 de su mañana en las casas del referido Ayuntamiento, y el acto será presidido por el Sr. D. Manuel María de Tiedra, delegado de caminos vecinales del partido de Toro, y en él no podrán tomar parte los que no justifiquen haber puesto en la Depositaria de aquel Ayuntamiento, por vía de fianza, un cinco por ciento del importe del presupuesto. Y para que este acto tenga la debida publicidad, he dispuesto se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Zamora 3 de Julio de 1852.—El Gobernador, *Genaro Alas*

Núm. 502.

D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia.

Hago saber: que por Pedro Vara vecino de Losacio, Martín Bara vecino de S. Martín de Távara, D. Ramon Rey vecino de esta Ciudad y D. Andrés Rodríguez Calamita de la misma vecindad, se ha acudido á este Gobierno de provincia, solicitando la concesión de la mina de plomo argentífero, llamada la Impensada, sita en el término y distrito municipal de dicho pueblo de Losacio, parage titulado el Fiduñero, en tierra propia de Santos Perez, que linda al E. con tierra de la heredad del mismo Santos Perez, al S. con tierra de José Lopez y al O. con tierra de Antonio Perez; pidiendo al mismo tiempo dos pertenencias contiguas de las dimensiones que marca el artículo 11 de la ley de 11 de Abril de 1849. Y admitido el registro por decreto de hoy en conformidad con lo que ordenan los artículos 44 y 45 del reglamento, he dispuesto se publique para que si alguna persona se creyere con derecho á la mina, pueda deducirlo en este Gobierno de provincia en el término de sesenta días, contados desde esta fecha. Zamora 30 de Junio de 1852.—El Gobernador, *Genaro Alas*.

Núm. 503.

Don Genaro Alas, Gobernador de la Provincia de Zamora.

Hago saber: que por Gabriel Vara, Andrés Lorenzo, Manuel Ferrero y Pedro Vicente, vecinos y labradores del pueblo de Losacio, se ha acudido á este Gobierno de provincia, solicitando la concesión de la mina de plomo argentífero, nombrada Sta. Teresa, sita en el término municipal del mismo pueblo, en tierra propia del espresado Gabriel Vara, que linda al E. con tierra de Tomasa Galvan, al S. con otras de Ambrosio Vara; la O. con otra

de Rafaela Gago y al N. con majadal de Conejo; pidiendo al mismo tiempo tres pertenencias contiguas de las dimensiones que marca el artículo 11 de la ley de 11 de Abril de 1849. Y admitido el registro por decreto de hoy, en conformidad con lo que ordenan los artículos 44 y 45 del reglamento, he dispuesto se publique, para que si alguna persona se creyere con derecho á dicha mina, pueda deducirlo en este Gobierno de provincia dentro del término de sesenta días contados desde esta fecha. Zamora 30 de Junio de 1852.—El Gobernador, *Genaro Alas*.

Continúa la noticia abreviada del Establecimiento de aguas y baños minero-medicinales de Carlos III en la villa de Trillo.

Resulta, pues, del presente estado, que los 20218 enfermos han sido el número total de los que han concurrido al establecimiento de aguas y baños minero medicinales de Carlos III en veintidos temporadas consecutivas, siendo de ellos 11,787 acomodados ó que salían de la esfera y porte de pobres, 2340 militares y 6007 indigentes: habiéndose curado de sus envejecidas y pertinaces dolencias 6816, experimentado alivios de mayor ó menor consideracion 8024, marchado sin mejoría 1300, y exacerbados 552, siendo el éxito dudoso en 5510, por haberse ausentado este número de bañistas sin concluir las historias, y el éxito fatal en 16. siete de los cuales finaron al poco tiempo de llegar al pueblo, sin haberseles administrado las aguas medicinales.

Como el mayor número de los enfermos contenidos en este estado concurren á los baños cuando los profesores de su asistencia han agotado inútilmente todos los recursos de la medicina; cuando están casi persuadidos de que sus males son incurables, y cuando estos han alterado notablemente las funciones de la máquina, y han hechado hondas raíces, difíciles de desarraigar, es imposible que en los pocos días que permanecen en el establecimiento, se curen ó alivien de unas dolencias crónicas y rebeldes; y así acontece, que bastantes sujetos de los que no han experimentado al marchar ningún alivio, y aun algunos de los que llevan aumentados sus padecimientos, pasado el tiempo suficiente para que el remedio mineral produzca los debidos efectos, consiguen los beneficios que con ansia apetecían. Estos resultados por lo tanto no se recogen en la primera temporada en que se toman las aguas, sino en las consecutivas.

Por esta causa muchos de los enfermos comprendidos en los aliviados, sin alivio. exacerbados y de éxito dudoso, unos suelen presentarse en los años siguientes, ó sanos ó mejorados notablemente, y otros no vuelven á los baños por que logran la curación radical de sus males, de lo que se deduce, que el número de casos venturosos debe ser mucho mayor que el expresado en este estado general.